



**Huancayo, veintisiete de diciembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00959 - 2023-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por los servidores:

- Servidora **ARMINDA JUANA MEDINA HINOSTROZA**, secretaria judicial adscrita a la 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Servidor **JOSE ENRIQUE VIA Y RADA MARMANILLO**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO adscrito al Modulo Penal Central dela Corte Superior de Justicia de Junín.
- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 310-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, respecto a la servidora **ARMINDA JUANA MEDINA HINOSTROZA**.

Informes N° 309 y 312-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, respecto al servidor **JOSE ENRIQUE VIA Y RADA MARMANILLO**.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con:

- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ARMINDA JUANA MEDINA HINOSTROZA** solicita licencia por salud por el día 19/12/2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
- Formularios Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor **JOSE ENRIQUE VIA Y RADA MARMANILLO**, solicita licencia por salud con goce de haber por el día 19/12/2023 y por el día 20 y 21/12/2023. Solicitudes que cuentan con el visto bueno de su jefe inmediato.



Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución. Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes. La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

Sexto El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra e) Por enfermedad..., de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a. ... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

Séptimo.-



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

- Mediante Informe N° 310-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, informa que la servidora **ARMINDA JUANA MEDINA HINOSTROZA**, comunica su solicitud licencia por salud por el día 19/12/2023, en comunicación precisa haber laborado con normalidad el día 20/12/2023, cuenta con seguro de salud vigente en Essalud, se atiende de forma particular a razón de que como explica *no concurrió al seguro, ni a ningún centro de salud por el fuerte malestar que sentía*, le otorga descanso médico por presentar diagnóstico de faringitis aguda/ bronquitis aguda. Cumple con presentar los respectivos documentos, según revisión del registro de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso de la servidora esta es la primera licencia que presenta. Acumula (01) día que será asumido a cuenta del empleador.
- Mediante Informes N° 309 y 312-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, informa que el servidor **JOSE ENRIQUE VIA Y RADA MARMANILLO** comunica su solicitud licencia por salud a partir del 19/12/2023 (01 día), adjunta el que corresponde al certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-43100015869-23 y del 20/12/2023 al 21/12/2023 (02 días), adjunta el que corresponde al certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-43100015889-23, respectivamente, cumple con presentar documentos completos de su atención médica, del registro de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso del servidor acumula (03) días el que será asumido a cuenta del empleador.

Octavo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Noveno .- Estando al informe social, visto el certificado médico Nro. 0089147, a la servidora **ARMINDA JUANA MEDINA HINOSTROZA** le otorga descanso médico, por los días 19 y 20 de diciembre del 2023, estando a lo informado por la trabajadora social laboro de manera normal el día 20 de diciembre del 2023.

Decimo .- El principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados, en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública, sino para el ciudadano.



Decimo Primero .- Asimismo, si se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro del **primer día de licencia** y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

Décimo Segundo .- Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de *in dubio pro actione* propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Tercero.- Estando al informe social, visto el certificado médico, así como los documentos presentados, los mismos en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por lo que estando a lo expuesto, a la petición de licencia de la servidora y estando a lo informado por la trabajadora social, se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el día **19 de diciembre del 2023**, de conformidad al artículo 17 de la acotada Ley Nro. 27444.

Décimo Cuarto.- Visto el CITT Nro. A-43100015869-23, con periodo de incapacidad por el 19/12/2023 (01 día) y el CITT N° A-43100015889-23, con periodo de incapacidad del 20/12/2023 al 21/12/2023 (02 días), respectivamente, es procedente con eficacia anticipada conceder licencia con goce de haber por los días **19 al 21 de diciembre del 2023**, de conformidad al artículo 17 de la acotada Ley Nro. 27444.

Décimo Quinto .- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **ARMINDA JUANA MEDINA HINOSTROZA**, secretaria judicial adscrita a la 2do. Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **19 de diciembre del 2023**.
- 2.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud al servidor **JOSE ENRIQUE VIA Y RADA MARMANILLO**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO adscrito al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **19 al 21 de diciembre del 2023**.
- 3.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los **interesados**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.